

## **ESTATUTO DE LA “CÁMARA DE FERRETERÍAS, PINTURERÍAS Y AFINES DEL URUGUAY”.-**

**CAPITULO I.- Denominación, Domicilio y Objeto.- ART. 1°.-** Se constituye una agrupación gremial, netamente apolítica, de propietarios de ferreterías, pinturerías y afines y/o gremiales empresariales inherentes al sector, ya sean personas físicas y/o jurídicas, cuya denominación será: **“CÁMARA DE FERRETERÍAS, PINTURERÍAS Y AFINES DEL URUGUAY” (CAFPADU)**, con domicilio en la ciudad de Montevideo, cuyo objeto será:

**A)** Fomentar la vinculación de todos los asociados para hacer de ellos una sola voluntad puesta al servicio solidariamente de la defensa de sus intereses gremiales y de los del comercio en general.-

**B)** Representando una fuerza creadora de trabajo y de riquezas, tratar de encauzarla y dirigirla hacia el bien colectivo, asumiendo la representación de los gremios en todos los casos que estime conveniente. - A vía de ejemplo; la representación de los gremios en M.T.S.S. - Consejos de Salarios y demás organismos de Previsión Social, otros Ministerios y dependencias del Estado. Fomentar la creación de entidades filiales representativas de actividades afines;

**C)** A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos sociales, la Cámara podrá establecer los servicios administrativos que entienda conveniente, encarando para ello la difusión de conferencias, publicación y publicidad en una revista social, cursos de capacitación personal, información y publicidad a los socios y terceros acerca de los eventos que proyecte y realice intervención en ferias nacionales, internacionales, realización de eventos sociales tales como reuniones, fiestas, agasajos similares y en general utilizar todos los medios que juzgue convenientes para el logro de sus finalidades sociales y el fomento de vínculos con instituciones similares.-

**D)** Esta Cámara excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicio cooperativos de bienes o de consumos o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las norma legales y reglamentarias correspondientes.-

**CAPITULO II.- De los Asociados. -ART. 2°** - La Cámara estará formada por socios Honorarios, Fundadores, Activos , Cooperadores y/o gremiales empresariales: a) son socios honorarios aquellas personas que en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Institución sean designados como tales por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, en votación que cuente con mayoría simple.- El socio honorario tendrá los mismos derechos que el socio activo; b)- son socios fundadores los concurrentes al acta de fundación de esta Institución; c) son socios activos, los comerciantes establecidos con comercio en los ramos de ferreterías, pinturerías y afines que ingresen a la Cámara llenando los requisitos establecidos en el art. 5°.- Tienen voz y voto en las asambleas. - Para presentar proyectos, ser electores de las autoridades de la Entidad e integrar el Consejo Directivo y Comisión Fiscal, deberán tener cinco años de antigüedad como asociado.- Podrá el Consejo Directivo mantener la categoría de socio activo de quienes, habiendo dejado de ser comerciantes, así lo soliciten; d)- son socios cooperadores todas aquellas personas físicas y/o jurídicas , que simpatizando con la Institución, quieran ingresar a ella, no tendrán voto en las asambleas, ni podrán ser electos miembros del Consejo Directivo y Comisión Fiscal; e)gremiales empresariales que por su afinidad al sector , podrán ser parte de la Cámara, manteniendo la independencia de gestión que tienen las mismas, pudiendo ser integrantes del

Consejo Directivo su Presidente o Secretario, teniendo voz y voto y asimismo participar de las Asambleas teniendo voz y voto en las mismas .-

**ART. 3°.-** Las personas jurídicas deberán estar representadas ante la Cámara por uno de sus miembros o por un representante debidamente autorizado a juicio del Consejo Directivo.-

**ART. 4.-** Los asociados, con excepción de los honorarios, deberán abonar una cuota mensual, cuyo monto lo fijará el Consejo Directivo. Las gremiales que se sumen a esta Cámara deberán abonar un monto mensual relativo a su cantidad de socios, fijado el mismo por el Consejo Directivo.-

**ART. 5°.-**La solicitud de ingreso, con excepción de los honorarios, será presentada por escrito, con la firma del solicitante y la de un socio, colocándose la misma en exhibición durante ocho días en la Sede Social.- Vencido dicho plazo, el Consejo Directivo procederá a su admisión o rechazo en votación secreta.- Los socios están obligados a respetar, cumplir y aceptar los Estatutos y todas las resoluciones que dicten el Consejo Directivo y las Asambleas.-

**ART. 6°.-** Los asociados que dejaren de pagar tres cuotas consecutivas serán intimados, hasta por segunda vez si fuere necesario, dentro de un plazo de treinta días.- Si transcurridos treinta días de la última intimación, el socio continuara en mora, el Consejo Directivo podrá eliminarlo del Registro Social.-

**ART. 7°.-** Cuando un afiliado actúe deliberadamente contra el buen nombre o interés de la Institución, el Consejo Directivo podrá suspenderlo por un plazo máximo de seis meses o expulsarlo, según la gravedad del ilícito, dando cuenta a la primera asamblea general que se realice.- Durante el período de suspensión, el socio deberá cumplir todas las obligaciones sociales.- La suspensión o expulsión podrá ser decretada por el voto conforme de dos tercios de los integrantes del Consejo Directivo y será notificada por telegrama colacionado al socio sancionado, quien dispondrá de un plazo de treinta días, a partir de esa notificación, para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General, la que será convocada por el Consejo Directivo para una fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso.- Este recurso no tendrá efecto suspensivo. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, el consejo directivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.-

**ART. 8°.-** Los asociados deben ayudarse mutuamente en sus asuntos comerciales, dando preferencia en sus transacciones a los consocios.-

**CAPITULO III.- Del Patrimonio Social. ART. 9°.-** El patrimonio de la Cámara estará constituido por: a)- Las cuotas sociales las fijará el Consejo Directivo. -b)- Los bienes raíces, títulos, valores y derechos que posea la Institución que haya adquirido o logre adquirir en el futuro. c)- los muebles, útiles y enseres existentes y los que adquieran en lo sucesivo. d)- la existencia en caja y los depósitos bancarios. e)- las utilidades provenientes de los servicios de cualquier índole que se crean dentro de las normas establecidas en el presente estatuto. f)- los legados o donaciones que por cualquier concepto lícito percibiera. g)- los intereses del capital y su acumulación.- Los fondos de la Institución serán depositados a su nombre y a orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, en los bancos que determine el Consejo Directivo.

**CAPITULO IV.- De las Asambleas. -ART. 10 .-** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, constituyendo el órgano soberano de la Cámara y representando la voluntad de los asociados.- Las ordinarias, que tomarán en consideración y resolverán todos los asuntos que le sometan el Consejo Directivo y/o los asociados, se reunirá en el mes de agosto de cada año.- Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Consejo Directivo o lo soliciten por escrito un número de socios no inferior a veinticinco con una antigüedad de un año y que hayan abonado la cuota correspondiente al mes inmediato anterior a la solicitud.- En este último caso, deberá especificarse claramente el o los motivos de la convocatoria.- Dentro de los treinta días de presentado el pedido, el Consejo Directivo fijará la fecha de la asamblea, estableciéndola dentro de los cincuenta días de presentada la solicitud, pudiendo solicitar los informes, aclaraciones y ampliaciones que crea conveniente.- Se tratarán exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.-

**ART. 11°.-**Tanto las ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de circulares a enviarse a los socios veinte días antes de su realización, conteniendo el orden del día, fecha, lugar y hora de su realización.

**ART. 12°.-**Estarán legalmente constituidas a la primera convocatoria, con la presencia de más de la mitad de los socios activos.- Transcurrida media hora y no habiendo número

reglamentario, las asambleas sesionarán en segunda convocatoria con el número de presentes.- Constituidas reglamentariamente, procederán únicamente a tratar el orden del día hasta agotarlo con el número de socios que sigan presentes.-

**ART. 13°.-** Para intervenir en las deliberaciones y votar, el asociado deberá tener pagada la cuota del mes inmediato anterior a la realización de las asambleas.- Cada socio tendrá derecho a un voto.- En caso de empate el Presidente decidirá.- Sus resoluciones no tienen apelación sino ante ellas mismas y serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos que estos Estatutos o la ley exijan mayorías especiales.-

**ART. 14°.-** Serán presididas por el Presidente de la Cámara .- En caso de ausencia de éste lo hará el Vice-Presidente y en ausencia de ambos por el miembro del Consejo Directivo que éste designe.- En ausencia total del Consejo Directivo, la asamblea elegirá, entre los presentes, quienes ocuparán los cargos de Presidente y Secretario.-

**ART. 15°.-** Las deliberaciones y resoluciones se transcribirán en un Libro de Actas, las cuales serán firmadas y aprobadas por el Presidente y Secretario actuantes y refrendadas por dos asambleístas presentes designados por la misma Asamblea.-

**CAPITULO V .- De las elecciones.- ART. 16°.-** Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y Comisión Fiscal las realizará la Asamblea General Ordinaria cada dos años, pudiendo votar y ser elegidos los socios activos que estén en las condiciones establecidas por el artículo 2°, incisos **c) y e)** .- **El voto será secreto y/o se podrá enviar por carta certificada hasta el día de las elecciones.-**

**ART. 17°.-** Las listas deberán presentarse ante la Comisión Electoral con **diez días** por lo menos de anterioridad al de las elecciones, con el sistema preferencial de suplentes, colocándose los candidatos en una sola ordenación sucesiva y registradas en un Libro Especial. Para ser admitida una lista deberán reunir los siguientes requisitos: a) contener las firmas de los candidatos que se postulen; b) indicación del candidato a la Presidencia de cada órgano social; c) el número de lista respectivo.-

**ART. 18°.-** En caso de vacante de cualquiera de los titulares, deberá convocarse a los demás candidatos que no hubieran sido electos titulares, por el orden sucesivo de su colocación en la lista.

**ART. 19°.-** La Comisión Electoral constará de tres miembros nombrados por la Asamblea a propuesta de la Mesa y, además, un delegado por cada lista presentada.- Tiene a su cargo todos los actos vinculados al acto eleccionario y al sufragio. Tendrá como funciones: a) publicar y entregar a los representantes de cada agrupación de socios habilitados para votar, el padrón electoral; b) registrar las denominaciones de las agrupaciones de asociados que se constituyan con fines electorales, así como los números de las hojas de votación por ellas presentadas; **c) recibir los votos que se envíen por carta certificada;** d) controlar el acto eleccionario, realizar el escrutinio extendiendo las actas y demás documentos necesarios para ser remitidos al Consejo Directivo; e) fijar el día y hora de la elección en acuerdo con el Consejo Directivo. En caso de falta de acuerdo, lo decidirá el Consejo Directivo; f) conocer y fallar en única instancia, en los recursos y reclamos que se produzcan en el acto eleccionario.- Una vez terminado el escrutinio, labrará un acta de lo actuado y procederá de inmediato, a la proclamación que corresponda. La Comisión Electoral será elegida por la Asamblea General Ordinaria del año anterior al que corresponda realizar las elecciones correspondientes. Se deberán designar igual número de titulares y de suplentes, debiendo ser socios activos mayores de edad con derecho a ser electores y elegibles.-

**ART. 20°.-** Finalizada la recepción de votos se iniciará el escrutinio procediéndose al recuento de votos válidos y su agrupación por lema.- El cociente electoral se determinará dividiendo el número de votos válidos por el número de miembros de las Comisiones a elegir. Fecho se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista por el cociente electoral. Los puestos que se obtengan por sobrantes se adjudicarán a las listas que tengan mayores residuos y, en caso de empate, se decidirá por sorteo.- En los casos no previstos por estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación nacional electoral.-

**ART. 21.-** Si alguno de los miembros electos, lo resultare por más de una lista, tendrá que pronunciarse por una de ellas en la primera sesión que realice el Consejo Directivo.-

**CAPITULO VI.- Consejo Directivo.- ART. 22°.-** La Cámara de Ferreterías, Pinturerías y Afines del Uruguay, será dirigida, administrada y representada en todos sus actos y contratos, con los más amplios poderes, por un Consejo Directivo, elegido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes.- EL CONSEJO DIRECTIVO, se integrará con siete (7) miembros titulares y cuatro (4) suplentes preferenciales, quienes permanecerán en sus cargos hasta la

toma de posesión en los cargos de quienes los sucedan. Los cargos de dicho Consejo serán los siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Vocal.-

**ART. 23°.-** Se reunirá siempre que el Presidente lo disponga o dos de sus miembros lo soliciten. Llevará un libro de actas en el cual se anotarán las deliberaciones y resoluciones y serán firmadas por el Presidente y Secretario.

**ART. 24°.-** Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente, y en su defecto o por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, el Secretario deberá iniciar la sesión, invitando inmediatamente a los titulares presentes a designar un Presidente "ad hoc". En ausencia de todos ellos, cualquier integrante cumplirá dicha formalidad. En caso de acefalía de los titulares de los cargos, el Consejo Directivo debe convocar a los suplentes respectivos. Si con estos no se completase el número total de los integrantes del Consejo, la Comisión Electoral convocará de inmediato a Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días, a fin de fijar la fecha del acto eleccionario para la integración de la nueva autoridad por el período complementario. Hasta que se elijan las nuevas autoridades, la Comisión Fiscal actuará en forma transitoria como Consejo Directivo. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente –por lo menos- dos veces en el mes y extraordinariamente todas las veces que se considere necesario. El quorum será de 4 miembros por lo menos. Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas para los socios, pudiendo pasar a deliberar secretamente cuando se considere que la índole de la cuestión así lo requiera, decisión que deberá tomarse por mayoría de votos de los miembros presentes. Salvo las excepciones establecidas en este Estatuto, las resoluciones que adopte el Consejo Directivo serán por mayoría de votos de miembros presentes. En caso de empate decidirá el Presidente. Las votaciones del Consejo Directivo, podrán ser nominales o secretas, siempre que así lo indique el Presidente o lo decidan la mayoría de votos de los miembros presentes. A pedido del Presidente o por decisión de la mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo Directivo, los asuntos que correspondan al "orden del día" podrán aplazarse por una sola vez, para la próxima reunión ordinaria. Toda resolución tomada por el Consejo Directivo, podrá ser reconsiderada. El pedido deberá ser interpuesto después de cualquier resolución que dicte el Consejo y la reconsideración deberá incluirse en el "orden del día" de la sesión siguiente.

**ART. 25.-** Las atribuciones y deberes principales del Consejo Directivo son –a vía de ejemplo- las siguientes: a)- Dirigir y administrar la Cámara, haciendo todas aquellas gestiones y ejerciendo todos aquellos derechos que demande la defensa de los intereses gremiales y sociales. b)- Autorizar los gastos necesarios para la Administración, conservación de las propiedades y demás bienes, así como el cumplimiento de los servicios sociales. c)- Dictar las reglamentaciones complementarias e internas que estime convenientes para el mejor funcionamiento de las oficinas, en sus distintas secciones. d)- Designar, suspender o destituir a los empleados y profesionales de la Cámara, así como establecer sus salarios y honorarios. e)- Resolver sobre la admisión de nuevos socios y/o gremiales, y/o su rechazo, así como las suspensiones, bajas o expulsiones, de acuerdo con lo dispuesto por este estatuto. f)- Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias, fijando los respectivos "orden del día". g)- Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos internos que se dicten, así como sus propias resoluciones. h)- Crear las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Cámara, así como para el cumplimiento de los objetivos mencionados en el CAPITULO I Literal c) de este estatuto. i )- Presentar ante la Asamblea General Ordinaria una memoria sobre lo actuado, rendición de cuentas de la administración y el balance para su aprobación. j)- Conferir poderes especiales. k)- Ejercer cualquier otro acto de dirección, administración o representación no previsto expresamente en este artículo, análogo o similar a los referidos y todos aquellos otros vinculados a su objetivo social.

**ART. 26.-** Los miembros del Consejo Directivo que deberán ser mayores de edad, durarán dos años en sus cargos contados desde el día de la toma de posesión de los mismos. Una vez electa, y en la primera reunión se procederá a la distribución de los cargos.

**ART. 27.-** La renovación en los cargos se realizará parcialmente, pudiendo ser reelectos una sola vez por un período de dos años. Integrándose con siete miembros, cesarán cuatro en un período y tres en el siguiente y así sucesivamente.-

**ART. 28.-** Cuando uno de sus miembros solicite licencia por un término mayor de treinta días, deberá convocarse al suplente respectivo.- Sus integrantes no contraen responsabilidad estando en uso de licencia o cuando hagan constar en actas su voto en contrario a lo que se resolviere.-

**ART. 29.-** El miembro del Consejo directivo que faltare a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será advertido por intermedio del Secretario que lo hará por escrito, advirtiéndole que si no concurre a la sesión siguiente, quedará cesante, debiéndose convocar, en tal caso, a su suplente.

**CAPITULO VII.- Del Presidente y Vice-Presidente. -ART. 30°.-** El presidente es el representante legal de la Institución y en tal carácter, a vía de ejemplo, le corresponde: 1) autorizar con su firma todo documento social y orden de pago; 2) hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos; 3) firmar los balances y memorias anuales; 4) presidir las sesiones del Consejo Directivo y las asambleas; 5) mantener el orden durante los debates, estando facultado: a) para llamar al orden al que lo alterase o impidiese su normal desarrollo; b) en caso de que sus llamados al orden no dieran resultado, a pasar a cuarto intermedio o suspender la sesión y/o asamblea.-

**ART. 31.-** Para tomar parte en el debate, el Presidente cederá su puesto al Vice-Presidente y en caso de ausencia de éste a uno de los miembros del Consejo Directivo, debiendo volver a ocupar su puesto en el momento de votarse.-

**ART. 32.-** En los casos de urgencia y creyéndolo de conveniencia para la Institución, resolverá de acuerdo con su criterio, dando cuenta de lo actuado en la primera sesión que realice el Consejo Directivo.-

**ART. 33.-** En ausencia o impedimento del Presidente, llenará sus funciones, sin limitación de atribuciones, el Vice-Presidente. En caso de ausencia de éste, el Consejo Directivo designará el miembro que lo sustituirá en su cargo.-

**CAPITULO VIII.- Del Secretario y Pro-Secretario.- ART. 34°.-** Corresponde al Secretario, a vía de ejemplo: A) representar a la Cámara, conjuntamente con el Presidente; B) refrendar con su firma la del Presidente de la Entidad en todos los casos; C) redactar escritos, actas y documentos sociales; D) tiene a su cargo la conservación de los libros y archivos de la Institución; E) firmar, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias de las asambleas.-

**ART. 35.-** En caso de ausencia del Secretario será reemplazado por el Pro-Secretario, sin limitación en sus funciones.- En ausencia de éste el consejo Directivo designará un Secretario ad-hoc.-

**CAPITULO IX.- Del Tesorero y Pro-Tesorero.- Art. 36°.-** Corresponde al Tesorero y en su ausencia al Pro-tesorero, con iguales atribuciones: a) guardar y distribuir los fondos sociales de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo, contabilizando los importes recaudados y la inversión de los mismos; b) conservar los documentos y comprobantes relativos a la Tesorería; c) firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, recibos, comprobantes, cheques y todo otro documento que sea necesario para el movimiento de los fondos sociales; d) abonar las cuentas de la asociación, las que deberán llevar el visto bueno del Presidente y Secretario; e) presentar al Consejo Directivo dentro de los primeros veinte días de cada mes, el balance de Caja y Bancos relativos al mes vencido, adjuntando los comprobantes respectivos.-

**CAPITULO X.- De la Comisión Fiscal.- ART. 38.-** La Comisión Fiscal se compondrá de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes preferenciales, elegidos conjuntamente con los integrantes del Consejo Directivo, de acuerdo con las normas del Art. 16 y siguientes. Durarán dos años en sus funciones y su renovación será total, pudiendo ser reelectos, teniendo el mismo número de suplentes. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares o suplentes del Consejo Directivo. Deberá reunirse dos veces al año por lo menos y cuando el Consejo Directivo lo considere conveniente. Le corresponde la verificación del Balance Anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General; además, tiene como atribuciones la fiscalización de todos los libros y documentos sociales que signifiquen movimientos de fondo.-

**ART. 39.-** En sus reuniones podrá pedir la presencia del Secretario, Tesorero y Gerente de la Cámara.-

**ART. 40.-** En caso de renuncia de la totalidad del Consejo Directivo y sus respectivos suplentes, la Comisión Fiscal se hará cargo de la dirección y administración de la Entidad, convocando de inmediato a una asamblea general extraordinaria la que, en definitiva, resolverá las medidas a tomarse.-

**ART. 41.-** Si la totalidad de la Comisión Fiscal y sus suplentes, también renunciara, uno de sus miembros, elegido por ella misma, deberá permanecer en su cargo al sólo efecto de convocar de inmediato a la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el artículo anterior.-

**CAPITULO XI.- Cierre del ejercicio económico – Art. 42°.-** Se fija como fecha de cierre del ejercicio económico el 30 de junio de cada año calendario.-

**CAPITULO XII.- Carácter honorario e incompatibilidad de los cargos.- Art.43 °**

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Cámara tendrán carácter honorario, siendo incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo, con la de empleado o dependiente de la entidad.-

**CAPITULO XIII.- Reforma de Estatutos.- ART. 44°.** Los estatutos podrán ser reformados por iniciativa del Consejo Directivo y/o a solicitud de veinticinco socios activos con más de un año de antigüedad y que hayan abonado la cuota correspondiente al mes inmediato anterior al pedido.- La reforma estatutaria deberá ser aprobada por una Asamblea General Extraordinaria, con el voto conforme de los tres quintos de votos hábiles presentes.

**ART. 45°.-** Si el proyecto parte del Consejo Directivo, con su informe, pasará directamente a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria.- Si la reforma es solicitada por los asociados a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse al Consejo Directivo, con una exposición de motivos, con treinta días por lo menos de anterioridad a la fecha de la Asamblea.- En este caso el consejo Directivo también presentará su informe.-

**ART. 46°.-** La Asamblea podrá aceptar, modificar o rechazar la reforma presentada o nombrar una comisión asesora para que aconseje el procedimiento a seguir.-

**CAPITULO XIV.- Disolución.- ART. 47°.-** La disolución total de la Cámara será resuelta por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto conforme de la mitad más uno del total de los socios activos con derecho a voto con que cuente la Institución en el momento de resolverse su disolución,.

**ART. 48°.-**Resuelta la disolución de la Entidad, se procederá a la liquidación total de sus bienes en remate público y lo que quedare resultante, previo pago de todas las obligaciones, será entregado como donación al Ministerio de Educación y Cultura.- La Asamblea General Extraordinaria nombrará los liquidadores, pudiendo recaer dicha designación en el Consejo Directivo.-

**CAPITULO XV.- Venta o gravamen de inmuebles sociales.- Disponibilidad de**

**sumas sociales.- Art. 49°.-** Para disponer o autorizar la venta de inmuebles sociales se requerirá, previamente, la aprobación de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.- Igual autorización deberá lograrse para el caso de disponerse de importes mayores al treinta por ciento del Capital Social o que superen el equivalente a doce mensualidades del importe total de las cuotas sociales.-

\_\_\_\_\_◆

◆\_\_\_\_\_